



Medellín, martes 13 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.060

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002587	Junio 09	3	2023070002590	Junio 09	28
2023070002588	Junio 09	12	2023070002591	Junio 09	36
2023070002589	Junio 09	20			



Radicado: D 2023070002587

Fecha: 09/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA Terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura” – BPIN 2020050380018, con recursos del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA' – BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo ibidem, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y asignación para la inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" – BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

local, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
5. Que el municipio de Angostura formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018, por valor total de dos mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos dos mil tres pesos M/L (\$2.388.302.003,00), de los cuales setecientos treinta y cuatro millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y tres pesos M/L (\$734.770.693,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGP - Propósito General Libre Inversión; ciento cincuenta y tres millones quinientos treinta y un mil trescientos diez pesos M/L (\$153.531.310) con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Angostura, y mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia.
16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura":
 - MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por el municipio de Angostura.
 - Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Angostura, Gregorio Gutierrez González.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
 - Concepto de viabilidad.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" - BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Infraestructura para la movilidad sostenible".

19. Que el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura" identificado con código BPIN 2020050380018, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura" - BPIN 2020050380018, el secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Angostura, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

21. Que mediante Resolución N. °141 del 17 de mayo de 2023, el municipio de Angostura emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con BPIN 2020050380018.

22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de mayo de 2023, N° de solicitud 2060684.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" – BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
26. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395 fue propuesta por el municipio de Angostura, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es de rango "medio", con un puntaje de 74.2 puntos.

1,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" – BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

30. Que mediante certificado del 17 de mayo de 2023, el alcalde del municipio de Angostura, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura".

31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018 por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020050380018	Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura	Transporte	III	\$2.388.302.003,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Angostura	SGP - Propósito General Libre Inversión	7 meses		\$734.770.693,00
	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	7 meses		\$153.531.310,00
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	7 meses		\$1.500.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2.388.302.003,00			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" - BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos dos mil tres pesos M/L (\$2.388.302.003,00), de los cuales setecientos treinta y cuatro millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y tres pesos M/L (\$734.770.693,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGP - Propósito General Libre Inversión; ciento cincuenta y tres millones quinientos treinta y un mil trescientos diez pesos M/L (\$153.531.310) con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Angostura, y en este sentido, serán aprobados por el respectivo alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.388.302.003,00		SGP - Propósito General Libre Inversión SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Angostura SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395	Fuente	SGP - Propósito General Libre Inversión SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Angostura SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	.201.469.423,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395	Fuente	SGP - Propósito General Libre Inversión SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Angostura SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 186.832.580
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Angostura	

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" - BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

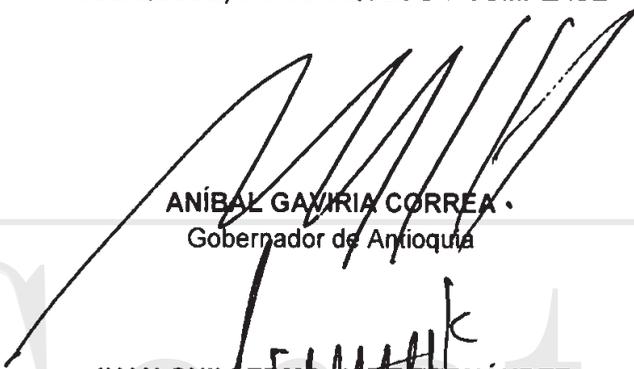
ARTÍCULO 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, Sector Anillo Vial La Granja del municipio de Angostura", identificado con código BPIN 2020050380018.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1.5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" – BPIN 2020050380018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

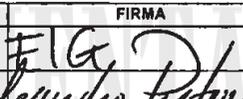
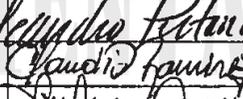
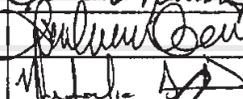
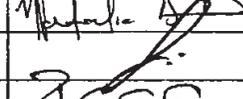
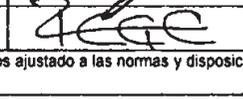
ARTÍCULO 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO JAIME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibáñez García- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		06/06/23
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		06/06/23
Aprobó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		06-06-23
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		06-06-23
Aprobó	Natalia Andrea Restrepo López – Directora Asuntos legales SIF		06/06/23
Aprobó	Leonardo Garido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		07/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		7-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002588

Fecha: 09/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
15. Que el municipio de Jericó formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

con código BPIN 2023003050024, por valor total de seis mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y un pesos M/L (\$6.427.252.391,00), que pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024:

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificados de precios unitarios suscritos por los municipios de Jericó y Pueblorrico.
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes suscritos por los municipios de Jericó y Pueblorrico.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por los municipios de Jericó y Pueblorrico.
 - Proyecto No ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con los Planes de Desarrollo Municipales y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgos.
- Certificados de sostenibilidad suscritos por los municipios de Jericó y Pueblorrico.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".

19. Que el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050024, se articula con la categoría de las iniciativas para la asignación para la inversión regional "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jericó, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sqr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución N° 171 del 25 de mayo de 2023, el alcalde del municipio de Jericó emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de mayo de 2023.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el municipio de Jericó propuso a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE-, identificada con NIT 901.105.143-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE -, identificada con NIT 901.105.143-5, se identificó que tiene una medición de rango "alto", con un puntaje de 81,9.
30. Que mediante certificado del 23 de mayo de 2023 el alcalde del municipio de Jericó, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE -, identificada con NIT 901.105.143-5, para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
32. Que mediante Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, la Secretaría de infraestructura Física del departamento de Antioquia definió los requisitos y procedimientos para otorgar los permisos de intervención de la infraestructura vial que se encuentra a cargo del departamento de Antioquia, permiso de intervención que deberá tramitarse, toda vez que el proyecto será ejecutado en una vía Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024 por valor de seis mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y un pesos M/L (\$6.427.252.391,00), que pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050024	Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$6.427.252.391,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	7 meses		\$6.427.252.391,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$6.427.252.391,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$6.427.252.391,00	N.A	N.A	2023-2024

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE, identificada con NIT 901.105.143-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia - BPIN 2023003050024, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$6.427.252.391,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA -EMDUCE-, identificada con NIT 901.105.143-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$5.876.092.801,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA -EMDUCE-, identificada con NIT 901.105.143-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$551.159.590,00
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Jericó y Pueblorrico	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA' - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Informar a la entidad ejecutora que, dentro de las gestiones y obligaciones contractuales para la ejecución del proyecto, corresponderá a cada uno de los interesados, ejecutor final o contratista de obra, tramitar el respectivo permiso de intervención en infraestructura vial, en los términos de la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, como requisito e insumo necesario para el inicio de su ejecución, así como el cierre del mismo para el recibo de las obras.

ARTÍCULO 6º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LOS CORREDORES PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL PUEBLORRICO - JERICÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 7°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE, identificada con NIT 901.105.143-5, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión: "Pavimentación y atención de puntos críticos en los corredores priorizados en el marco de la intervención de la red vial Pueblorrico – Jericó dentro del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050024.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja -EMDUCE, identificada con NIT 901.105.143-5 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 8°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME BERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González Contratista - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>MCG</i>	06/06/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Pestana</i>	06/06/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>Claudia Ramírez</i>	06-06-23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García</i>	06-06-23
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos Legales SIF	<i>Natalia Restrepo</i>	06/06/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	02/06/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	7-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002589

Fecha: 09/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS” – BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" – BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo ibídem, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y asignación para la inversión local, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" - BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
15. Que el municipio de Támesis formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049, por valor total de dos mil doscientos seis millones ochocientos noventa y ocho mil noventa pesos M/L (\$2.206.898.090,00); de los cuales mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, y setecientos seis millones ochocientos noventa y ocho mil noventa pesos M/L (\$706.898.090,00) con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Támesis.
16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049:
- MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.
 - Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Támesis, Juan Martín Vásquez Hincapié.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio o por el alcalde municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo.
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Concepto de viabilidad.
 - Resolución de viabilidad.
17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo

1

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" – BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".

19. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Támesis, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%A4DasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

21. Que mediante Resolución N° 233 del 20 de mayo de 2023, el alcalde del municipio de Támesis emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049.

22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 25 de mayo de 2023 con el número de solicitud 2058946.

23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" – BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
26. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el alcalde del municipio de Támesis propuso al municipio de Támesis, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del municipio de Támesis, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es de rango "alto", con un puntaje de 91,7.
30. Que mediante certificado del 8 de mayo de 2023 el alcalde del municipio de Támesis, acreditó la trayectoria e idoneidad del municipio de Támesis para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" - BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049, por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020057890049	Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis	Transporte	III	\$2.206.898.090,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	8 meses		\$1.500.000.000,00
Municipio de Támesis	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	8 meses		\$706.898.090,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$1.500.000.000		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones directas	2023-2024	\$1.500.000.000,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil doscientos seis millones ochocientos noventa y ocho mil noventa pesos M/L (\$2.206.898.090,00); de los cuales setecientos seis millones ochocientos noventa y ocho mil noventa pesos M/L (\$706.898.090,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Támesis y en este sentido serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar al Municipio de Támesis, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis - BPIN 2020057890049, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO	
Valor Total	Tipo de Recurso
\$2.206.898.090,00	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Támesis

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" – BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Támesis	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Támesis
		Valor Ejecución	\$1.964.872.998,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Támesis	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Támesis
		Valor Interventoría	\$242.025.092,00
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Támesis

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍA ALTERNA DE INGRESO AL MUNICIPIO DE TÁMESIS" - BPIN 2020057890049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 5°. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Támesis, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión: "Construcción de pavimento rígido en vía alterna de ingreso al municipio de Támesis", identificado con código BPIN 2020057890049.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, al municipio de Támesis deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>MCG</i>	06/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	06/06/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>Claudia Ramírez</i>	06-06-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García</i>	06-06-23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos Legales SIF	<i>Natalia Restrepo</i>	06/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	07/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzmán</i>	7-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002590

Fecha: 09/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

h

10617

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540081, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 *ibidem* consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 *ibidem* faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo anterior *ibidem*, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
15. Que el municipio de Caucasia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucasia" -

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

BPIN 2021051540091, por valor total de dos mil doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$2.254.580.934,00), de los cuales mil trescientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta pesos con cuarenta centavos (\$1.352.748.560,40) serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, y novecientos un millones ochocientos treinta y dos mil trescientos setenta y tres pesos con sesenta centavos M/L (\$901.832.373,60) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del municipio de Caucaasia.

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia" - BPIN 2021051540091:

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Caucaasia - Antioquia.
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por alcalde del municipio de Caucaasia, Jeffersion Sarmiento Ortiz
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio o por el alcalde municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgo.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio de Caucaasia.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia" - BPIN 2021051540091 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".

19. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia" - BPIN 2021051540091, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucasia" - BPIN 2021051540091, el municipio de Caucasia encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante la Resolución No 612 del 11 de mayo de 2023, el alcalde del municipio de Caucasia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucasia", identificado con código BPIN 2021051540091.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de mayo de 2023, con solicitud N.º 2060870.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucasia", identificado con código BPIN 2021051540091, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
26. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el municipio de Caucaasia propuso que se designará como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia", identificado con código BPIN 2021051540091.
29. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca, es de rango "Medio" con un puntaje de 72,4.
30. Que mediante certificado del 17 de abril de 2023, el alcalde del municipio de Caucaasia acreditó la trayectoria e idoneidad de la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia", identificado con código BPIN 2021051540091.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia", identificado con código BPIN 2021051540091.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucaasia", identificado con código BPIN 2021051540091 por valor de mil trescientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta pesos con cuarenta centavos (\$1.352.748.560,40), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos de SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021051540091	Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Cauca	Transporte	III	\$2.254.580.934,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	6 meses		\$1.352.748.560,40
Municipio de Cauca	SGR – Asignaciones directas	6 meses		\$901.832.373,60
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.352.748.560,40			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.352.748.560,40	N. A	N. A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$2.254.580.934,00), de los cuales novecientos un millones ochocientos treinta y dos mil trescientos setenta y tres pesos con sesenta centavos M/L (\$901.832.373,60) serán aprobados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del municipio de Cauca, y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°. Designar a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca con NIT 901.500.213-6, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Cauca", identificado con código BPIN 2021051540091, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.254.580.934,00		SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio de Cauca	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca, identificada con NIT 901.500.213-6	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio de Cauca.
		Valor Ejecución	\$2.044.282.751,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca, identificada con NIT 901.500.213-6	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, municipio de Cauca.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR. ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	Valor Interventoría	\$210.298.183
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio Caucaasia

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DEL SUR, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA" BPIN 2021051540091, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca con NIT 901.500.213-6, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en los barrios del sur, zona urbana del municipio de Caucasia", identificado con código BPIN 2021051540091.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca con NIT 901.500.213-6, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO OSWE FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño - Contratista enlace subregión bajo cauca - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	JDP	06/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	JLP	06/06/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	CMR	06-06-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	CAG	06-06-23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	NAR	06/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	LGD	07/06/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGG	7-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002591

Fecha: 09/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la

4

10618

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA' - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
 8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
 9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
 10. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
 11. Que, por otra parte, el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
 12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
 13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo anterior, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
 14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia" - BPIN 2023003050027, por valor total de tres mil ochocientos noventa y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos M/L (\$ 3.898.674.960), como se detalla a continuación:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN			
Entidad	Tipo Recurso	Vigencia	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	2023 – 2024	\$ 3.600.000.000
	Propios	2023	\$ 298.674.960
VALOR FINAL DEL PROYECTO			\$ 3.898.674.960

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027:

- Concepto técnico
- Concepto de viabilidad (Anexo 02)
- Certificado de articulación capítulo independiente
- Proyecto formulado en la MGA
- Certificado de no financiación con otras fuentes
- Certificados de no aplicabilidad de:
 - Obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable
 - Planos y documentos originales y firmados
 - Servicios públicos
- Documento técnico soporte de la MGA
- Certificado de sostenibilidad
- Presupuesto
 - Estudio de mercado
 - Propuesta técnica y económica
- Especificaciones técnicas
- Certificación de no aplicabilidad requisitos sectoriales de información estadística

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, Sistema urbano regional; Programa CIFRA: Centro de Información de Antioquia".

19. Que el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Gestión y fortalecimiento de los sistemas de información y estrategia de datos abiertos en el departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027, el Departamento Administrativo de Planeación encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución N°2023060063825, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 3 de junio de 2023, con solicitud N°2066375.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
26. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050027. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 202300305002 no requiere contratación de interventoría, en razón de la naturaleza del proyecto. En consiguiente, solo se designará la entidad ejecutora del proyecto de inversión.
29. Que Departamento Administrativo de Planeación propuso que se designara como entidad ejecutora al departamento de Antioquia del proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027.
30. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR del departamento de Antioquia es de rango "medio" con un puntaje de 65,3.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027 por valor total de tres mil ochocientos noventa y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos M/L (\$ 3.898.674.960), de los cuales doscientos noventa y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos M/L (\$298.674.960) serán financiados con cargo a recursos propios del departamento Antioquia, y tres mil seiscientos millones de pesos M/L (\$ 3.600.000.000) con cargo a recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050027	Producción de información estadística en el departamento de Antioquia	Información Estadística	III	\$3 898 674.960

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA' - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas		7 meses	\$3.600.000.000
Departamento de Antioquia	Recursos propios		7 meses	\$298.674.960
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$3.898.674.960			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$3.600.000.000	N. A	N. A	2023-2024
Recursos Propios	Recursos Propios	2023	\$298.674.960	N. A	N. A	2023-2024

ARTÍCULO 3°. Designar al Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación con NIT 890.900.286-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Producción de información estadística en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050027, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$3.898.674.960		<ul style="list-style-type: none"> SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia Recursos propios, departamento de Antioquia 	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia Recursos propios, departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$3.898.674.960
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	No Aplica	Fuente	No Aplica
		Valor Interventoría	\$0
Municipios Beneficiarios del Proyecto			125 municipios del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO 2°. En concordancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, con la expedición del presente acto administrativo, se entenderá aceptada la designación del departamento de Antioquia - Departamento Administrativo de Planeación, como entidad ejecutora.

ARTÍCULO 4º. La entidad designada como ejecutora del presente proyecto en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO

Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres - Contratista, Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		06-06-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		06-06-23
Revisó	Omar David Flórez Isaza, Director de información Departamental, DAP		06-06-23
Revisó	Ligia María Cardona Coronado, Subdirectora Territorial, DAP		06-06-23
Revisó	Leonardo Gamdo Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		07-06-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		7-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
